



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Verbal – Reivindicatorio  
**Demandantes:** Guiot Montoya y Cía S.A y Otros<sup>1</sup>  
**Demandados:** Luis Fernando Gómez Giraldo y Otros<sup>2</sup>  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00292-00

**Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)**

### **I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

### **II.ANTECEDENTES**

Guiot Montoya y Cía S.A, Mar y Len Ltda, Pedro Nel Guiot Ronchaquirá y José Domingo García Giraldo, a través de apoderado judicial, promovieron proceso verbal con acción reivindicatoria.

El demandado Carlos Alberto Álvarez Gaviria contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

Los demandados Luis Fernando Gómez Giraldo, María Beatriz Usama Guerrero, José Ángel Guzmán Patiño, Jair Guzmán Avella, Carlos Ariel Rodas García y Ofelia Gómez Aristizábal contestaron la demanda y postularon excepciones de fondo.

De los referidos medios de defensa se corrió traslado mediante fijación en lista del 01-09-2023, en cuyo término no se recibió pronunciamiento.

Además, los demandados, con excepción de Carlos Alberto Álvarez García, promovieron demanda de reconvención por la vía del proceso verbal de declaración de pertenencia, trámite respecto del cual se decretó la terminación anticipada mediante auto del 08-06-2022. Decisión cuyo recurso de apelación cursa en el TSA SCFL en el efecto devolutivo.

---

<sup>1</sup> [legal-com@outlook.com](mailto:legal-com@outlook.com)

<sup>2</sup> [cesaraugustoangelvictoria@gmail.com](mailto:cesaraugustoangelvictoria@gmail.com) - [j.galvis@galvisabogados.co](mailto:j.galvis@galvisabogados.co)



Así, se estima integrado el contradictorio, razón por la que hay lugar al señalamiento de fecha para audiencia inicial, con arreglo a las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/19334350>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y testigos remitiendo a cada uno el enlace que antecede.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:



### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos aportados con la demanda.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO:**

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - 2.1 Rodrigo Estrada Reveiz
  - 2.2 Julián Salazar Arias
  - 2.3 Oscar Ovidio López Ramírez
  - 2.4 Diego de Jesús Aguirre Múnera
  - 2.5 Luis Fernando Chamorro Montaña
  - 2.6 Ramón Emilio Gómez Aristizábal
  - 2.7 Lorena María Mendoza

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA OFELIA GÓMEZ ARISTIZÁBAL:**

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - 2.1 Gloria Elena Poveda Guerrero
  - 2.2 Diego López Giraldo
  - 2.3 Stella Jiménez Delgado

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ARIEL RODAS GARCÍA:**



1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - 2.1 Luz Patricia Montoya Posso
  - 2.2 Jorge Alberto Granados Muñoz

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JAIR GUZMAN AVELLA:**

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - 2.1 Andrea Natalia Rubio Quiroga
  - 2.2 Liliana Isabel Peláez Blandón
  - 2.3 Antonio Evert Cifuentes

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ ÁNGEL GUZMÁN PATIÑO:**

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - 2.1 María Lorena González Quiceno
  - 2.2 Carlos Arturo Valencia Muñoz

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARÍA BEATRIZ USAMA GUERRERO:**

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.



2. Testimoniales. Se decreta la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

- 2.1 Rosalba Leal Alarcón
- 2.2 Fredy Alonso Vargas Berrío
- 2.3 Beatriz Ariza Zúñiga
- 2.4 Mónica Alejandra Jiménez Correa

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ GAVIRIA:**

1. Documentales. Se tienen como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee1419d4d7f5b3abb65783dadac7e0635bed1933744f628cad02d8fae959b3d**

Documento generado en 22/09/2023 04:56:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**